



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2019

RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 63 / 2019

VISTO:

El Expediente DGCC TEA A-01-11168-2/2019 s/
Climatización Suipacha 150; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAGyMJ N° 45/2019 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 20/2019 cuyo objeto es el desmonte y reubicación de equipos existentes, así como la provisión, instalación y puesta en marcha de equipos nuevos de aire acondicionado en el edificio sito en la calle Suipacha 150, con un presupuesto oficial de Pesos Ciento Siete Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Doscientos (\$107.575.200) IVA incluido. Se estableció el día 16 de agosto de 2019 a las 12:00 horas, como fecha para la apertura pública de ofertas.

Que dicha resolución fue anunciada en la página de internet del Poder Judicial de ésta Ciudad (fs. 2220), comunicada a la Cámara Argentina de Comercio (fs.440/441), a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 442/443), se cursaron invitaciones a cinco empresas inscriptas en el rubro (fs.468/477), publicada en el Boletín Oficial (fs.478/482) y en un periódico (fs.483/484).

Que a fs. 262 consta la realización de la reunión informativa dispuesta en el llamado a licitación pública nro. 20/2019, con la presencia de tres interesados.

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 15/2019 se aprobó la circular sin consulta nro. 1, en relación al punto 11.19 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) – fs. 502/505 -.

Que a fs. 524/546 obran las notificaciones respectivas y a fs. 547 obra el anuncio en la página de internet del Poder Judicial. Todo en relación al acto mencionado precedentemente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que se agregó el listado de entrega de Pliegos de Bases y Condiciones y las constancias de que tres empresas retiraron los mismos y abonaron los pliegos respectivos (fs.509/519).

Que luego se glosan las constancias de recepción de las ofertas por parte de BRV Instalaciones Termomecánicas, GAME SA y Termair SA (fs. 551/563).

Que a fs. 565/570, se agregó el Acta de Apertura N° 20/2019, en el cual se dejó constancia de la presentación de tres sobres conteniendo ofertas, correspondientes a Game SA, BRV Instalaciones Termomecánicas SRL y Termair. Dejándose constancia que todas adjuntan el sobre N° 2. El acto no fue observado por los presentes. En el Anexo de dicha Acta, se consignó, información de las ofertas presentadas, en cuanto a los distintos ítems de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares.

Que consecuentemente se anejan las ofertas presentadas por Game SA (ADJ 33149), BRV Instalaciones Termomecánicas SRL (ADJ 32790) y Termair SA (ADJ 32792).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) solicitó a las oferentes el cumplimiento de ciertos requisitos exigidos en los pliegos de la presente contratación, conforme surge del ADJ 36322/19.

Que a los efectos de dar respuesta a lo solicitado por la CEO, por ADJ 33336/19 y 36226/19 Termair SA acompañó documentación; BRV Instalaciones Termomecánicas SRL lo realizó mediante ADJ 36116/19, 36938/19, 37545/19, 41380/19 y 41381/19, y por ADJ 36169/19 lo efectivizó GAME SA.

Que BRV Instalaciones Termomecánicas SRL, solicitó el cambio de garantía de mantenimiento de oferta (ADJ 31116/19) y luego anejó documentación solicitada (ADJ 37015).

Que a fs. 2120/2121, la CEO solicitó a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSG) *"... se lleve a cabo el análisis de la información y documentación presentada por los oferentes, y toda otra medida de control que esa instancia entienda conveniente, informando a esta Comisión si las empresas oferentes y los productos y servicios por ellas ofertados, reúnen los requerimientos que exigen los pliegos para la presente contratación. Se solicita especialmente que en caso de detectarse*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

incumplimientos de cualquier índole, se nos detallen los mismos y se especifique, en su caso, en qué adjuntos y/o notas de la oferta se hallan los puntos observados."

Que a fs. 2122/2123 obran las constancias de inscripción en el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas de las oferentes Termair SA y BRV Instalaciones Termomecánicas SRL.

Que a fs. 2110/2114 se visualizan las constancias de la AFIP de los cuales surge que las oferentes no registran deudas tributarias y/o provisionales.

Que a fs. 2142/2145 la DGOSGS realizó la evaluación de las propuestas técnicas contenidas en el Sobre 1 según lo establecido en el art. 18 del Pliego de Condiciones Particulares, a saber: a) Capacidad de Contratación Anual Registro Nacional de Constructores (Punto 13 del P.C.P.), b) Constancia de Adquisición de Pliego (Punto 11.1 del P.C.P.). c) Constancia de Visita a Obra (Punto 8 del P.C.P.). d) Obras Realizadas en los últimos 3 años (Punto 11.6 del P.C.P.). e) Obras Similares (Punto 11.6 del P.C.P.). f) Subcontrato (Punto 11.5 del P.C.P.). g) Oficinas y Depósitos (Punto 11.10 del P.C.P.). h) Equipos y Maquinarias (Punto 11.9 del P.C.P.). i) Folletería. j) Pliegos Firmados. Se informó que las tres (3) firmas, cumplieron con dichos recaudos. Por todo ello, manifestó que *"Del estudio de la documentación presentada por los oferentes en el Sobre N° 1, surge que las siguientes empresas se encuentran en condiciones para la apertura del Sobre N° 2"*, y seguidamente, mencionó a las tres oferentes.

Que a fs. 2148/2168 se adjuntaron las constancias emitidas por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los participantes, sin merecer observación alguna.

Que a fs. 2170/2383, obra el Dictamen de la CEO que luego de analizar la documentación acompañada conjuntamente con cada una de las ofertas presentadas por las firmas oferentes, efectuó las siguientes consideraciones: 1) Con respecto a las ofertas presentadas por las firmas: BRV Instalaciones Termomecánicas SRL, Game SA y Termair SA, teniendo en cuenta el informe técnico y análisis de la oferta realizados por la Dirección Técnica de Obras, se estimó que todas las ofertas presentadas resultan admisibles. Concluyó que del análisis realizado sobre la instrumental adjunta por las firmas oferentes, resulta que todas las empresas presentaron ofertas



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

sobre las cuales, esa Comisión, estima que dan cumplimiento a las exigencias previstas por la normativa vigente y por los pliegos, por lo que, deben ser consideradas como ofertas admisibles. A renglón seguido, indica que, *"se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018"*. Por todo ello, concluye que todas las oferentes se encuentran en condiciones de ser preseleccionadas para pasar a la segunda etapa en la cual se efectuará la apertura del sobre N° 2.

Que mediante correo electrónico fueron notificadas del mencionado Dictamen las oferentes conforme surge a fs. 2184/2194.

Que a fs. 2196 obra la constancia de publicación del dictamen en la página de internet del Poder Judicial y a fs. 2197 su publicación en el Boletín Oficial de la CABA.

Que a fs. 2203/2213 intervino nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos que mediante Dictamen N° 9325 concluyó que *"... teniendo en cuenta los términos del Dictamen de Evaluación de Ofertas – Sobre N° 1, de fecha 17 de octubre de 2019, el informe de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en su calidad de área técnica, así como la normativa legal vigente aplicable y los antecedentes doctrinarios citados, es opinión de esta Dirección General que nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para que se continúe con la tramitación del presente expediente.."*

Que consultada la DGCC sobre el cumplimiento de la Res. CAGyMJ N° 106/2018, dicha dependencia informó: *"En tal sentido, esta Dirección General de Compras y Contrataciones procedió a analizar la documentación societaria correspondiente Game S.A, BRV Instalaciones Termomecánicas S.R.L y Termair S.A –que como Adjunto lucen incorporadas- de cuyo análisis surge que sus miembros no mantienen, ni han mantenido, relación de dependencia o contractual con este Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A."*

Que en tal estado llega el expediente a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le otorga competencia para ejecutar los procedimientos de licitación,



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *"ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."*

Que a su vez el inciso 9 del Artículo 38 de la misma norma establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *"Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de justicia de la ciudad"*.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios en una Licitación Pública, cuyo llamado fue aprobado por ésta Comisión, para una contratación que satisfará una necesidad de infraestructura del Poder Judicial de esta ciudad, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que corresponde destacar que en el Plan de Compras 2019 aprobado por Res. CM N° 57/2019, se incluyó la readecuación de Suipacha.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *"Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión"* (art. 16.4).

Que al proyectar el presupuesto 2020 el Consejo de la Magistratura se propuso poner en valor y funcionamiento el edificio sito en Suipacha 150 destinándolo al fuero Penal, Contravencional y de Faltas y construyendo una alcaldía acorde a las competencias transferidas.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que a tales efectos, corresponde impulsar las obras necesarias que a la brevedad permitan el funcionamiento de la sede en cuestión, por lo tanto, resulta conveniente la inmediata atención del asunto traído a mi conocimiento.

Que el encuadre legal de la contratación y el procedimiento implementado para la adquisición, fueron supervisados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin recibir observaciones.

Que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, informó que las ofertas se encuentran en condiciones para la apertura del Sobre N° 2.

Que conforme lo dispuesto en el art. 1 inc. s) del Anexo IX de la Res. Presidencia N° 1258/15 la DGOSGS debe evaluar las necesidades de los edificios propios o alquilados en materia de seguridad, accesibilidad e infraestructura (eléctrica, climatización, señalética, conservación de fachadas, ascensores, etc) y todo lo necesario para asegurar la operatividad de los edificios.

Que conforme lo expuesto precedentemente, la DGOSGS elaboró la documentación técnica de la licitación, y por lo tanto, es la mejor calificada para evaluar técnicamente si las ofertas cumplen las exigencias de los pliegos. Consecuentemente, sus informes son fundamento suficiente para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de las propuestas.

Que en consecuencia, la CEO dictaminó que las ofertas presentadas por BRV Instalaciones Termomecánicas SRL, Game SA y Termair SA, resultan admisibles. Asimismo, recordó que se encuentra pendiente el análisis de las ofertas a la luz de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018.

Que en tal sentido, la DGCC dio cumpliendo a la normativa mencionada precedentemente, respecto a las ofertas declaradas admisibles.

Que en relación al alcance y valor de los informes técnicos, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."

Que en tal sentido éste órgano coincide con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente en cuanto a los informes técnicos, entre los cuales encuadra el dictamen de la CEO y el informe técnico.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad y el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones propuso el encuadre del procedimiento, la CEO verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la licitación, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento ni al dictamen del sobre n° 1. Por todo ello, corresponde dar curso favorable al presente trámite e impulsar la apertura del sobre N° 2.

Que a tales efectos, el punto 18 del Pliego de Condiciones Particulares en su parte pertinente dispone *"La admisibilidad e inadmisibilidad de las propuestas (SOBRE N° 1) será resuelta por el Consejo de la Magistratura, quien en el mismo acto fijará fecha y hora para la apertura del SOBRE N° 2. Dicha Resolución se notificará a todos los proponentes. Si existieran ofertas inadmisibles se procederá a la devolución de su Sobre N° 2 cerrado, tal como fuera presentado."*

Que en consecuencia, resultan admisibles las ofertas presentadas por BRV Instalaciones Termomecánicas SRL, Game SA y Termair SA.

Que por lo expuesto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite, y en consecuencia disponer la apertura del sobre N° 2 de la Licitación Pública N° 20/2019.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 - Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer la apertura del sobre N° 2 de la Licitación Pública N° 20/2019 el día 10 de diciembre del 2019 a las 12:00 hs.

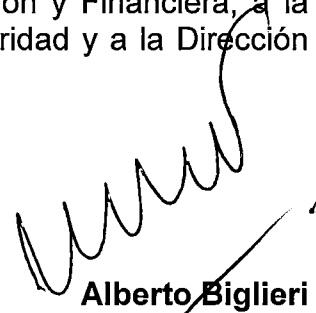
Artículo 2º: Declarar admisibles las ofertas presentadas por BRV Instalaciones Termomecánicas SRL, Game SA y Termair SA.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución a todos los oferentes y a realizar las publicaciones dispuestas en la normativa legal y vigente.

Artículo 4º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a todos los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras Servicios Generales y Seguridad y a la Dirección de Compras y Contrataciones oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 63/2019



Alberto Biglieri